

RESOLUCIÓN No. 02362

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría recibió treinta y un (31) especímenes de fauna silvestre de la especie *Sicalis flaveola*, lo cual quedó consignado en el acta AI 160602/160603 del 29 de julio de 2019.

Que los especímenes fueron remitidos al Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal (CRFT) administrado por el IDPYBA, en donde se les adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN) y posteriormente se emitió concepto técnico de disposición final.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos 38AV2019/0785 a 38AV2019/0816, en los que se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los ejemplares.

Que mediante radicado 2019EE186623 de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó el apoyo a la Corporación Autónoma Regional - CAR para la reubicación de los individuos en el CAV-R de la Corporación.

RESOLUCIÓN No. 02362

Que la Corporación Autónoma Regional - CAR mediante comunicación a través de radicado 2019EE186623 de 2019, manifestó su aprobación de los especímenes relacionados para su rehabilitación y envía información relevante.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8853 del 16 de agosto de 2019, evaluó la disposición final mediante la reubicación en CAVR:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica

Valoración técnica de los quince (15) ejemplares de *Sicalis flaveola* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RM-38-2019-241.

Evaluación veterinaria actual: Los individuos se encuentran en óptimo estado de salud. Se recomienda remisión para reubicación debido a su grado de habituación al humano.

Evaluación biológica actual: Los especímenes son una (1) hembra y catorce (14) machos, activos y alerta, exhiben comportamientos propios de la especie, grado medio de habituación al humano, aptos para reubicación con fines de rehabilitación.

Evaluación zootécnica actual: Los individuos se desplazan realizando vuelos, cantos o saltos hacia los comederos y bebederos. Usan su pico para tomar las frutas, vegetales y semillas e ingerirlas posteriormente. El 100% de los individuos presenta peso dentro de los rangos reportados por literatura, la condición corporal del 61% de los individuos es óptima (3/5), la del 33,3% es de 2,5/5 y únicamente el 5,5% presenta una condición corporal baja 2/5. Es probable que debido al consumo adecuado de alimento y la capacidad de desplazamiento en búsqueda de alimento de todos los individuos, todos los animales alcancen una condición corporal óptima.

El peso dentro de los rangos de la totalidad de los individuos, la capacidad de mejorar la condición corporal de aquellos que no cuentan con condición corporal óptima y el consumo adecuado de alimento de los quince (15) animales del presente concepto técnico sugiere que son aptos para reubicación con fines de rehabilitación.

Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos están aptos para su reubicación con fines de rehabilitación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN No. 02362

■ *A pesar de no haber finalizado su periodo de cuarentena acorde con el procedimiento vigente en el Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal (CRFST), existen claros indicios del interés de los tenedores de los individuos, previo a su ingreso al Centro de Fauna Silvestre, de recuperarlos, por lo cual su pronta remisión al destino adecuado promoverá su seguridad, bienestar y pronta adaptación.*

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

■ *Los individuos se encuentran en buen estado de salud al momento de la remisión del concepto técnico y aunque como se mencionó anteriormente no han finalizado su periodo de cuarentena, pueden iniciarlo nuevamente acorde con los procedimientos de la institución receptora.*

■ *Los animales exhiben comportamientos propios de la especie, un grado medio de habituación a los humanos y aversión al contacto humano; lo cual permitirá una mayor probabilidad de rehabilitación para fines de liberación.*

3.1.2. Valoración técnica de los dieciséis (16) ejemplares de Sicalis flaveola según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RM-38-2019-242.

Evaluación veterinaria actual: *Los individuos se encuentran alerta, en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere reubicación para rehabilitación.*

Evaluación biológica actual: *Los individuos son cuatro (4) hembras y doce (12) machos, activos y alerta, exhiben comportamientos propios de la especie, grado medio de habituación al humano, aptos para reubicación con fines de rehabilitación.*

Evaluación zootécnica actual: *El 100% de los individuos presenta peso dentro de los rangos reportados por literatura, la condición corporal del 50% de los individuos es óptima (3/5), la del 31,25% es de 2,5/5, el 12,5% presenta condición de 2/5 y el 6,25% presenta una condición corporal baja 1,5/5. Es probable que debido al consumo adecuado de alimento y la capacidad de desplazamiento en búsqueda de alimento de todos los individuos, estos animales alcancen una condición corporal óptima.*

El peso dentro de los rangos de la totalidad de los individuos, la capacidad de mejorar la condición corporal de aquellos que no cuentan con condición corporal óptima y el consumo adecuado de alimento de los animales del presente concepto técnico sugiere que son aptos para reubicación con fines de rehabilitación.

RESOLUCIÓN No. 02362

Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos están aptos para su reubicación con fines de rehabilitación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

■ A pesar de no haber finalizado su periodo de cuarentena acorde con el procedimiento vigente en el Centro de Fauna Silvestre, existen claros indicios del interés de los tenedores de los individuos, previo a su ingreso al Centro de Fauna Silvestre, de recuperarlos, por lo cual su pronta remisión al destino adecuado promoverá su seguridad, bienestar y pronta adaptación.

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

■ Los individuos se encuentran en buen estado de salud al momento de la remisión del concepto técnico y aunque como se mencionó anteriormente no han finalizado su periodo de cuarentena, pueden iniciarlo nuevamente acorde con los procedimientos de la institución receptora.

■ Los animales exhiben comportamientos propios de la especie, un grado medio de habituación a los humanos y aversión al contacto humano; lo cual permitirá una mayor probabilidad de rehabilitación para fines de liberación.

Zona o área natural de la especie

La

| ESPECIE | DISTRIBUCION GEOGRAFICA/HABITAT |
|-------------------------|---|
| <i>Sicalis flaveola</i> | Esta especie de canario se encuentra en un rango altitudinal que va desde los 0 hasta 2600 m.s.n.m. Se distribuye desde las partes bajas del macizo en Nariño y Huila, hacia el norte por los valles interandinos y las 3 cordilleras; extendiéndose en toda la región de la Orinoquia. Habita principalmente sabanas, potreros, pastizales inundables, bordes de bosques, áreas abiertas, especialmente potreros y cultivos de gramíneas y espacios transformados como parques y áreas |

especie mencionada anteriormente pertenece a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia:

Tabla 2. Distribución geográfica y hábitat de la especie

RESOLUCIÓN No. 02362

urbanas.

Generalidades del CENTRO DE REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

*El CAV-R cuenta con la infraestructura de manejo necesaria para la recepción de dichos individuos. Igualmente cuenta con los profesionales en medicina veterinaria, biología y zootecnia de manera permanente en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación ubicado en la vereda Las Mercedes del Municipio de Tocaima. El lugar presenta las condiciones óptimas climáticas y ecosistemicas para el proceso de rehabilitación con fines de liberación de los especímenes de canario producto de las acciones de control ejecutadas por la SDA (Fotografías 1 a 5). La especie *Sicalis flaveola*, pertenece a hábitats y regiones determinadas que garantizan su óptimo desarrollo y crecimiento; se distribuye naturalmente en la región Norte Caribe de Colombia. En este orden de ideas, se requieren las siguientes condiciones y ecosistemas para el mantenimiento de estas.*

Disposición final

El Artículo 13 y el Anexo 11, Artículo 15 Parágrafo 3 de la Resolución 2064 de 2010, regulan la “Disposición Final de fauna silvestre en el Centro de Atención, valoración y Rehabilitación- CAVR”, en este sentido, se evaluó que el espécimen señalado y las instalaciones del cumplen con los requerimientos.

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración yRehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución. Artículo 15.- Del Libro de Control Para el Centro de

RESOLUCIÓN No. 02362

Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVRDe Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- ...”

Parágrafo 3. Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines.

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la cual cuenta con la experiencia en esta especie a través del proceso de rehabilitación, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, sugiere que estos especímenes sean trasladados a las instalaciones de dicha entidad, ya que cuenta con las condiciones ambientales, técnicas y con personal de experiencia en el manejo especializado de esta especie, lo cual le permitirá un proceso de rehabilitación integral, incluyendo su integración a un grupo familiar y una eventual reintroducción a su hábitat natural si este fuera el caso.

Adicionalmente, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación inmediata en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en una institución que pueda llevar a cabo el proceso de cuarentena, rehabilitación y posterior liberación si este fuera el caso.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera que es viable la entrega los treinta y un (31) ejemplares de fauna silvestre a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; con sede en el Municipio de Tocaima - Cundinamarca, para que se realice la rehabilitación y posterior liberación, si ese fuese el caso.

CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 3 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la reubicación de las especies referenciadas con fines de rehabilitación y posterior liberación si este fuera el caso.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester

RESOLUCIÓN No. 02362

realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega al CAV-R de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; con sede en el Municipio de Tocaima - Cundinamarca, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el

RESOLUCIÓN No. 02362

aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y

RESOLUCIÓN No. 02362

protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. *Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

7. *Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

2. *Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o

RESOLUCIÓN No. 02362

decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02362
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la entrega al CAV-R de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; con sede en el Municipio de Tocaima - Cundinamarca, de treinta y un (31) especímenes de fauna silvestre de la especie *Sicalis flaveola*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

| No. | CUN | FECHA INGRESO | SEXO | DESTINO |
|-----|---------------|---------------|------|----------|
| 1 | 38AV2019/0785 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 2 | 38AV2019/0786 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 3 | 38AV2019/0787 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 4 | 38AV2019/0788 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 5 | 38AV2019/0789 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 6 | 38AV2019/0790 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 7 | 38AV2019/0791 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 8 | 38AV2019/0792 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 9 | 38AV2019/0793 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 10 | 38AV2019/0794 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 11 | 38AV2019/0795 | 29/07/2019 | H | REMISIÓN |
| 12 | 38AV2019/0796 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 13 | 38AV2019/0798 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |



RESOLUCIÓN No. 02362

| | | | | |
|----|---------------|------------|---|----------|
| 14 | 38AV2019/0799 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 15 | 38AV2019/0800 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 16 | 38AV2019/0801 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 17 | 38AV2019/0802 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 18 | 38AV2019/0803 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 19 | 38AV2019/0804 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 20 | 38AV2019/0805 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 21 | 38AV2019/0806 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 22 | 38AV2019/0807 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 23 | 38AV2019/0808 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 24 | 38AV2019/0809 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 25 | 38AV2019/0810 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 26 | 38AV2019/0811 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 27 | 38AV2019/0812 | 29/07/2019 | H | REMISIÓN |
| 28 | 38AV2019/0813 | 29/07/2019 | H | REMISIÓN |
| 29 | 38AV2019/0814 | 29/07/2019 | H | REMISIÓN |
| 30 | 38AV2019/0815 | 29/07/2019 | M | REMISIÓN |
| 31 | 38AV2019/0816 | 29/07/2019 | H | REMISIÓN |

RESOLUCIÓN No. 02362

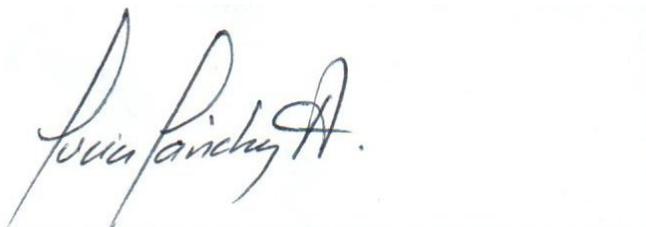
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada subdirección y la CAR Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

| | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 23/08/2019 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 23/08/2019 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|---------------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 02/09/2019 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02362